



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

AUTO ADMITE DEMANDA

Clase de proceso:	Verbal de responsabilidad medica
Radicado:	230013103004 20230012800
Demandante(s):	Arles Rafael Torres Pérez y Otros
Demandado(s):	Clínica de Traumas y Facturas - Ulises Herrera Sánchez – Especialistas Asociados S.A. Eduardo Sánchez García.

ARLES RAFAEL TORRES PÉREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.751.841, MARÍA ANGELICA OGAZA PATERNINA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.067.945.770, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijas menores MARÍA VICTORIA TORRES OGAZA identificada con el NUIP No. 1.068.439.256 y MARÍA CELESTE TORRES OGAZA identificada con el NUIP No. 1.068.443.097, MARÍA DEL SOCORRO PERÉZ SEGURA identificada con cedula de ciudadanía No. 34.795.241 y YUREIMA TORRES MENDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.003.006.550, actuando a través de apoderado judicial Dr. Jonás Julio Ogaza Hernández, identificado con cédula de ciudadanía número 10.904.226, portador de la Tarjeta Profesional No. 288.575 del C.S. de la J., presentó demanda verbal de responsabilidad médica contra CLINICA DE TRAUMAS Y FACTURAS - ULISES HERRERA SÁNCHEZ. - ESPECIALISTA ASOCIADOS S.A, Nit. 812005130-8 y EDUARDO SANCHEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía 79.331.898.

Como quiera que la parte actora subsanó las falencias indicadas en auto anterior de fecha 04-julio-2023, y la misma reúne los requisitos legales de que tratan los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, se admitirá la misma, dándosele el trámite correspondiente al proceso verbal de mayor cuantía, de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Capítulo I, artículos 368 a 373, la cual se le notificará a la parte demandada, de conformidad con los artículos 291, a 293 y 301 ibídem en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y se le correrá traslado por el término de (20) días, para que la conteste.

Finalmente, se le reconocerá personería al apoderado judicial de la parte demandante, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Judicial de Montería (Córdoba),

RESUELVE

Primero. Admitir la presente demanda verbal declarativa de responsabilidad médica, promovida por ARLES RAFAEL TORRES PÉREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.751.841, MARÍA ANGELICA OGAZA PATERNINA,

identificada con cedula de ciudadanía No. 1.067.945.770, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijas menores MARÍA VICTORIA TORRES OGAZA identificada con el NUIP No. 1.068.439.256 y MARÍA CELESTE TORRES OGAZA identificada con el NUIP No. 1.068.443.097, MARÍA DEL SOCORRO PERÉZ SEGURA identificada con cedula de ciudadanía No. 34.795.241 y YUREIMA TORRES MENDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.003.006.550, contra CLINICA DE TRAUMAS Y FACTURAS - ULISES HERRERA SÁNCHEZ. - ESPECIALISTA ASOCIADOS S.A, Nit. 812005130-8 y EDUARDO SANCHEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía 79.331.898, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Notifíquese este auto a los demandados, de acuerdo con lo normado en los artículos 291, a 293 y 301 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (20) días, para que la conteste.

Tercero. Reconocer al doctor Jonás Julio Ogaza Hernández, identificado con cédula de ciudadanía número 10.904.226, portador de la Tarjeta Profesional No. 288.575 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad bancaria demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Cuarto. Archivar copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO RUÍZ SÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f7048c466a55d0d01ecccb2f92f0c6906a480fd3aa283f29099a631cf49e113**

Documento generado en 17/07/2023 11:59:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>